

CONVENIO N° 009 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Conste por el presente el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo **MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ**, identificado con DNI N° 41716680 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI,y;

- La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20178199251, con domicilio en el Jr. José Olaya N° 151 – 153, Plaza Mayor, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, representado por su Alcalde **ALFREDO YUCRA SOLÍS**, identificado con DNI N° 45104610, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba de fecha 14 de noviembre de 2014.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, es el órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; tiene facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.
- 1.3. El numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otros, suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 La Política Nacional Agraria que ejecuta y supervisa el Ministerio de Agricultura y Riego a través de **AGRO RURAL**, tiene como objetivo, promover el desarrollo de las poblaciones que se encuentran en condiciones de pobreza.

- 2.2 En esta línea de acción, **AGRO RURAL** ha definido como Visión que las familias rurales del Perú mejoren su calidad de vida mediante la ejecución de planes y políticas de desarrollo rural sostenible, concertadas con los Gobiernos Regionales, Locales y otros actores sociales.
- 2.3 Por su parte, **LA MUNICIPALIDAD** tiene el interés de promover el desarrollo integral de la agricultura, eje fundamental de la economía del Valle del Rio Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), específicamente en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, región Cusco, promoviendo la economía sostenible y proyectándose a viabilizar el desarrollo económico del distrito.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio Marco, es establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, con el propósito de potenciar y posibilitar un mayor desarrollo de actividades a favor del sector, contribuyendo al cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales de interés común.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**. En todo caso, **LAS PARTES** acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos, estarán sujetas a las condiciones que se establezcan en los Convenios Específicos que sobre la base del presente Convenio Marco, se suscriban.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad, proyecto o plan de trabajo, en virtud del presente Convenio Marco, las partes podrán suscribir un Convenio Específico para cada uno de ellos, regulando las características particulares y condiciones especiales a desarrollarse.

CLÁUSULA SETIMA.- COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

- Por **AGRO RURAL**:
- Director Zonal de Cusco.
 - Encargado de la comercialización de Guano de las Islas de la Dirección Zonal de Cusco.

Por **LA MUNICIPALIDAD**: Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental.

- 7.1 Los Coordinadores designados realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a **LAS PARTES**.
- 7.2 Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA.-VIGENCIA

- 8.1 El presente convenio, tendrá una vigencia de cuatro (04) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

- 9.1 **LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento, se efectuará mediante Adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.
- 9.2 Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Específico; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

De igual forma, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

La resolución o suspensión del presente Convenio Especifico no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Especifico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 13.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362º del Código Civil.
- 13.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 13.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 13.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 13.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de

LAS PARTES, facultará a la otra a resolver el presente Convenio Específico, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico, salvo lo indicado en la Cláusula décima del mismo.
- 16.2. Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES**.
- 16.3. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de diez (10) años.
- 16.4. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.



Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los..... días del mes dedel año 2015.

Por **AGRO RURAL**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRAMO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

Por la **MUNICIPALIDAD**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE KIMBURA
LA CONCEPCIÓN - CUSCO
ALCALDE
Ing. Alfredo Yucra Solís
ALCALDE

ALFREDO YUCRA SOLÍS
ALCALDE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA Y RIEGO
AGRORURAL

AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCION DE ABONOS
22 OCT 2015
RECIBIDO
Hora: 15:21

CARGO
DIRECCION EJECUTIVA

MEMORANDUM CIRCULAR N° 131 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
CUT. N° HORA: 12:57
FOLIOS N°

- Director Adjunto
- Director de Infraestructura Agraria y Riego
- Director de Abonos
- Director de Gestión Nat., Riesgo y C.C
- Director de Desarrollo Agrario
- Director de la Oficina de Administración
- Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto
- Director de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto : Convenio Marco entre AGRORURAL y Municipalidad
Distrital de Kimbiri,

Fecha : 22 OCT. 2015

Mediante el presente me dirijo a ustedes, a fin de remitirle copia del Convenio Marco N° 009-2015-MINAGRI-DVDIAR-DE, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y la Municipalidad Distrital de Kimbiri, el cual se les remite para los fines correspondientes.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Econ. JORGE LUIS ARÉLUCE DELGADO
Director Ejecutivo (e)

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO
22 OCT 2015
RECIBIDO
CUT. N° HORA: 12:53
FOLIOS N°

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
OFICINA DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO
15:00 22 OCT 2015
RECIBIDO
HRS. IN:
HORA: 15:00

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACION
22 OCT 2015
RECIBIDO
Por REG. N°
Hora: 12:55

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
OFICINA DE GESTION DE RECURSOS
NATURALES, RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO
22 OCT 2015
RECIBIDO
CUT. N° HORA: 3:19
FOLIOS N°

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCION DE DESARROLLO AGRARIO
22 OCT 2015
RECIBIDO
POR: REG. N°
HORA: 12:55

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCION ADJUNTA
22 OCT. 2015
RECIBIDO
Reg. N° Hora: 12:52

CONVENIO N° 009 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Conste por el presente el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo **MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ**, identificado con DNI N° 41716680 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI, y;

- La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20178199251, con domicilio en el Jr. José Olaya N° 151 – 153, Plaza Mayor, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, representado por su Alcalde **ALFREDO YUCRA SOLÍS**, identificado con DNI N° 45104610, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba de fecha 14 de noviembre de 2014.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, es el órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; tiene facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.
- 1.3. El numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otros, suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 La Política Nacional Agraria que ejecuta y supervisa el Ministerio de Agricultura y Riego a través de **AGRO RURAL**, tiene como objetivo, promover el desarrollo de las poblaciones que se encuentran en condiciones de pobreza.

- 2.2 En esta línea de acción, **AGRO RURAL** ha definido como Visión que las familias rurales del Perú mejoren su calidad de vida mediante la ejecución de planes y políticas de desarrollo rural sostenible, concertadas con los Gobiernos Regionales, Locales y otros actores sociales.
- 2.3 Por su parte, **LA MUNICIPALIDAD** tiene el interés de promover el desarrollo integral de la agricultura, eje fundamental de la economía del Valle del Rio Apurimac, Ene y Mantaro (VRAEM), específicamente en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, región Cusco, promoviendo la economía sostenible y proyectándose a viabilizar el desarrollo económico del distrito.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio Marco, es establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, con el propósito de potenciar y posibilitar un mayor desarrollo de actividades a favor del sector, contribuyendo al cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales de interés común.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**. En todo caso, **LAS PARTES** acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos, estarán sujetas a las condiciones que se establezcan en los Convenios Específicos que sobre la base del presente Convenio Marco, se suscriban.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad, proyecto o plan de trabajo, en virtud del presente Convenio Marco, las partes podrán suscribir un Convenio Específico para cada uno de ellos, regulando las características particulares y condiciones especiales a desarrollarse.

CLÁUSULA SETIMA.- COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por **AGRO RURAL**: - Director Zonal de Cusco.
- Encargado de la comercialización de Guano de las Islas de la Dirección Zonal de Cusco.

Por **LA MUNICIPALIDAD**: Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental.

- 7.1 Los Coordinadores designados realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a **LAS PARTES**.
- 7.2 Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA.-VIGENCIA

- 8.1 El presente convenio, tendrá una vigencia de cuatro (04) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.
- 8.2 De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

- 9.1 **LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento, se efectuará mediante Adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.
- 9.2 Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Específico; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

De igual forma, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

La resolución o suspensión del presente Convenio Especifico no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Especifico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de esto cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 13.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362º del Código Civil.
- 13.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 13.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 13.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 13.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de

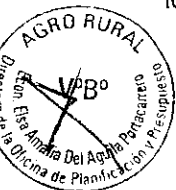
LAS PARTES, facultará a la otra a resolver el presente Convenio Específico, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico, salvo lo indicado en la Cláusula décima del mismo.
- 16.2. Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES**.
- 16.3. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de diez (10) años.
- 16.4. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.



Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los..... días del mes dedel año 2015.



Por **AGRO RURAL**

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

Por la **MUNICIPALIDAD**

ALFREDO YUCRA SOLÍS
ALCALDE